

ESTATUTOS
DEL
ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
LA PROFESIÓN VETERINARIA
DE
CIUDAD REAL

Marzo, 2025

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LA PROFESIÓN VETERINARIA DE CIUDAD REAL

PREÁMBULO. -

El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, viene rigiéndose desde el año 2001 por unos Estatutos particulares adaptados al marco constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como al marco normativo regulador de los Colegios Profesionales, en nuestro caso a la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla – La Mancha. Igualmente, adaptados a la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y de Colegios Profesionales, y al Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia de mercados de bienes y servicios. En ellos también se tuvo en cuenta el Real Decreto 1840/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprobaron los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

Las modificaciones que se han ido introduciendo en el marco regulador de los Colegios Profesionales hacen necesaria la modificación de los Estatutos particulares del Ilustre Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, adaptándolos a la vigente normativa comunitaria, nacional y autonómica.

El proceso de adaptación del ordenamiento jurídico español a los cambios introducidos por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y por sus normas de transposición, hacía necesaria una modificación de los Estatutos particulares del Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, y para ello se han tenido en cuenta la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior y que reforma la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales. También se ha tenido en cuenta la Ley 6/2020, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional 69/2017.

Igualmente se han tenido en cuenta los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla-La Mancha de 2007 y su modificación posterior de 2015, así como los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española aprobados por Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero, que han sido modificados por Real Decreto 50/2024, de 16 de enero.

Es necesario indicar que, a lo largo del texto de los presentes Estatutos, las palabras colegiado, candidato y veterinario, tanto en singular como en plural, así como las de los diferentes cargos unipersonales (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario) deben entenderse referidas tanto a los hombres como a las mujeres que forman parte del colectivo profesional.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. -

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza jurídica del Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real

ARTÍCULO 1º. – Naturaleza jurídica del Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real.

1. El Ilustre Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de la Provincia de Ciudad Real, es una Corporación de Derecho Público, reconocida por la Constitución y amparada por la Legislación Estatal y Autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales, con estructura y funcionamiento democrático, carácter representativo y personalidad jurídica propia, independiente de la Administración, de la que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que, con ella, legalmente le corresponda.

2. El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, dentro de su propio ámbito de actuación goza separada e individualmente de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones, civil, penal, laboral, contencioso-administrativa, económico-administrativa e incluso los recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

3. La representación legal del Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se hallará legitimado para otorgar poderes

generales o especiales a Procuradores, Letrados o a cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

4. De acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, cuando así lo establezca una ley estatal, el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, agrupará obligatoriamente a todos los Veterinarios que ejerzan la profesión en la Provincia en cualquiera de sus modalidades, ya sea libremente, ya en entidades públicas o privadas, y en toda actividad de la misma índole en que sea necesario estar en posesión del título de Veterinario, o siempre que dicha titulación fuera condición para desempeñarla. Voluntariamente podrán solicitar su colegiación quienes, con título de veterinario, no ejerzan la profesión.

Quedan exceptuados de la colegiación obligatoria los militares de carrera pertenecientes al Cuerpo Militar de Sanidad especialidad fundamental veterinaria, y militares de complemento adscritos al mismo cuerpo con la misma especialidad fundamental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

5. El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real tiene como emblema el siguiente:

a) Un campo de fondo con unos montículos tras los cuales aparece el disco del sol naciente, alrededor del cual campea la inscripción “Hygia Pecoris, Salus Populi”.

b) Delante de este motivo aparecen dos ovejas en medio de las cuales va colocada la Cruz de Malta.

c) Todo ello estará rodeado por dos ramas arqueadas convergentes de abajo arriba, de hojas de laurel.

El emblema se reflejará en la medalla corporativa a utilizar por los miembros de la Junta de Gobierno en los actos oficiales y circunstancias de honor y protocolo a que asistan en representación de la profesión colegiada.

El emblema corporativo se materializa en una medalla suspendida en cordón de seda verde con espiral de hilo de oro.

6. El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real está colocado bajo el patronazgo de San Francisco de Asís.

CAPÍTULO SEGUNDO

Relaciones con la Administración y con otras entidades colegiales

ARTÍCULO 2º. - 1. El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha ó al Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España, se relacionará dentro de sus atribuciones con los diferentes órganos de la Administración, ya sea Estatal, Autonómica, Local ó Institucional.

Asimismo, podrá relacionarse o formar parte de entidades que agrupen a Colegios profesionales de otras profesiones.

Con cualquiera de ellos podrá suscribir convenios, desarrollar proyectos, etc.

a) Relaciones con el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla - La Mancha.

El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real se relacionará con el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha en la forma y modo que determinen los Estatutos del citado Consejo y según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

b) Relaciones con el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha, el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, según lo dispuesto en sus propios Estatutos, se relacionará directamente con el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España, con sujeción a la legalidad vigente.

c) Relaciones con las Administraciones Locales y Provincial.

El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real se relacionará, en el ámbito de sus competencias con las Administraciones Locales y Administración Provincial de la provincia de Ciudad Real.

d) Relaciones con los diferentes órganos de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha, el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real podrá

mantener relaciones directas con las diferentes Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el ámbito de las materias que le sean propias y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

e) Relaciones con otros colegios oficiales. Unión Interprofesional.

A propuesta de la Junta de Gobierno y previa aprobación de la Asamblea General de Colegiados, el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, podrá decidir pertenecer o dejar de hacerlo, a Unión Interprofesional ó agrupaciones de colegios similares.

2. - El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, destinado a colaborar en la realización de funciones de interés público general, gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de las Administraciones.

3. - El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real tendrá el tratamiento de Ilustre, y su Presidente el de Ilustrísimo.

4. - El Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno tendrán la condición de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.

CAPÍTULO TERCERO

Fines y funciones del Ilustre Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real

ARTÍCULO 3º. - Fines del Ilustre Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real.

Son fines esenciales del Ilustre Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, los siguientes:

1. - La ordenación, en el ámbito provincial, del ejercicio de la profesión veterinaria, la representación institucional exclusiva de la misma cuando esté sujeta a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

2. - La salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión veterinaria y de su dignidad y prestigio, a cuyo efecto le corresponde elaborar y participar en la elaboración de los Códigos correspondientes y la aplicación de los mismos, así como cumplir y hacer cumplir a los colegiados los Códigos elaborados por el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España y por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha.

3. - La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar, promover y mantener toda clase de asociaciones en materia veterinaria en sus diferentes especialidades, instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.

4. - La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, prevención de enfermedades de origen animal y/o medioambiental que afecten a la salud pública y a la población humana, mejora de la ganadería, y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción al consumo, así como la atención al medio ambiente y la protección de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

5. - La mejora de la sanidad, la producción, el bienestar animal y el medio ambiente.

ARTÍCULO 4º. – Funciones del Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real.

Son funciones propias del Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, en su ámbito territorial:

- a) Las dispuestas en la legislación básica del Estado en materia de Colegios Profesionales.
- b) Las enumeradas en la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y normas de desarrollo.
- c) Las señaladas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.
- d) Las señaladas en estos Estatutos particulares y en los Reglamentos de Régimen Interior y Códigos Deontológicos.

CAPÍTULO CUARTO

Ámbito y distribución territorial del Ilustre Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real

ARTÍCULO 5º. – Con la denominación de Ilustre Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, extiende su competencia al ámbito territorial de la provincia de Ciudad Real.

A propuesta de la Junta de Gobierno y previa aprobación por la Asamblea General de Colegiados, podrá establecer delegaciones en los municipios que estime conveniente.

Su sede se encuentra en Ciudad Real capital, Plaza de la Provincia nº 2, 2º.

TÍTULO II.- CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I

Constitución y Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 6º. - Estatutos Colegiales.

El Ilustre Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real elaborará, aprobará y modificará sus Estatutos de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico. Tanto los Estatutos como sus modificaciones deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno y por la Asamblea General de Colegiados.

ARTÍCULO 7º. - Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno del Ilustre Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, son:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Asamblea General de Colegiados.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 8º. - De la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno, como órgano rector del Colegio, estará constituida por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un mínimo de cuatro Vocales y un máximo de seis Vocales.

2. A propuesta del Presidente, la Junta de Gobierno designará un Vicepresidente de entre los Vocales. La Junta de Gobierno podrá ampliarse con un Vicesecretario, que colaborará en las tareas que le encomiende el Secretario, a quien sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

ARTÍCULO 9º. - Condiciones para ser elegible.

Para todos los cargos, ser Veterinario Colegiado en la provincia, ser residente en la provincia, encontrarse en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, y no estar incurso en prohibición ó incapacidad legal o estatutaria alguna. Deberán estar al corriente en el abono de las cuotas y demás obligaciones estatutarias.

Para el cargo de Presidente además deberá llevar cinco años de colegiación ininterrumpida, como mínimo, en la provincia.

ARTÍCULO 10º. - Forma de elección.

Presidente, Secretario y Vocales, se proveerán por sufragio activo o pasivo (elección libre, directa y secreta), de los colegiados de la provincia con derecho a voto.

Para poder ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo los colegiados deberán figurar al corriente de sus obligaciones estatutarias con anterioridad al momento en que se acuerde la convocatoria.

El Presidente propondrá la designación de Vicepresidente de entre los Vocales electos, así como la distribución de las diferentes Áreas de gestión.

El Vicesecretario será propuesto por el Presidente ó Secretario, y acordada su designación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11º. - Convocatoria

La Junta de Gobierno convocará oportunamente las elecciones para renovación de los cargos, con la debida publicidad, señalando en ella los plazos para su celebración y concediendo de veinte a treinta días naturales para la presentación de candidaturas. Se publicarán en la página web del Colegio la convocatoria, candidaturas presentadas y proclamadas y resultado de votaciones. Adicionalmente, el Colegio comunicara la convocatoria electoral a sus colegiados utilizando el procedimiento que siga habitualmente para informar de sus actividades (correo ordinario, correo electrónico, etc.)

ARTÍCULO 12º. - Candidatos

Deberán reunir los requisitos que señala el Art. 9º de estos Estatutos, y solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud podrá hacerse de forma individual o en candidatura conjunta.

ARTÍCULO 13º. - Aprobación de candidaturas

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio dispondrá de tres días hábiles para reunirse en sesión extraordinaria y proclamar la relación de candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, informando de ello a los Colegiados de la provincia, al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha y al Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España. Las votaciones tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes.
2. En caso de ser proclamado sólo un candidato para cada uno de los cargos vacantes, se procederá a la proclamación directa de cada uno de ellos como candidato electo, suspendiéndose el resto del proceso electoral, evitando así los gastos que generaría continuar el mismo.
3. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y que esté en desacuerdo con los principios de carácter deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. Su incumplimiento acarreará la depuración de la correspondiente responsabilidad deontológica.

ARTÍCULO 14º. - Procedimiento electivo

1. La elección de los miembros de las Juntas de Gobierno será por votación directa y secreta, en la que podrán tomar parte todos los Colegiados con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
2. La emisión del voto podrá efectuarse personalmente, o por correo ordinario o certificado; en este caso el sobre o sobres con las papeletas deberán ir cerrados y dentro de otro sobre en cuyo interior se incluirá fotocopia del DNI ó Pasaporte y en el remite irán los datos del votante y su firma. Estos votos serán válidos siempre que se reciban antes de la celebración del escrutinio.
3. La designación de los componentes de la Mesa Electoral se efectuará mediante sorteo público de entre los Colegiados con derecho a voto que no sean Candidatos, y se nombrarán un Presidente y dos Vocales, así como sus respectivos Suplentes. El Vocal más joven actuará de Secretario. Se comunicará con suficiente antelación a los interesados su designación, haciéndoles saber que es obligatoria la aceptación de tales nombramientos. Sólo se aceptará la renuncia por causa de fuerza mayor, que deberá ser acreditada mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno. Cualquier Candidato podrá designar un Interventor.
4. La Mesa Electoral se constituirá en el lugar, día y hora que se fije en la Convocatoria. Finalizada la votación, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada Candidato. Serán nulos todos los votos que recaigan en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas de los nombres de los candidatos propuestos. Concluido el escrutinio, el Presidente de la mesa proclamará a los que resulten electos. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará Acta, que será firmada todos los miembros de la Mesa, y será remitida a la Junta de Gobierno, que a su vez elevará copia al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha y al Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España para su conocimiento.
5. Concluido el escrutinio, los representantes de las candidaturas disponen de un plazo de tres días para presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

6. El Secretario del Colegio expedirá los correspondientes nombramientos a los Candidatos que resulten electos.
7. En el plazo máximo de 15 días la Junta de Gobierno se reunirá en sesión extraordinaria con los Colegiados elegidos, procediéndose al cese de los miembros salientes de la misma y toma de posesión de los nuevos cargos electos, quedando constituida la nueva Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15°. - Duración del mandato

Todos los nombramientos de cargos directivos tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 16°. - Causas de cese

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo político de carácter ejecutivo del Gobierno o de la Administración General del Estado, Autonómica, Local, o Institucional, ó para cualquier otro que esté afecto por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de incompatibilidades.
- d) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el Art. 9°.
- g) Denegación, por parte de la Asamblea General de Colegiados, de la confianza, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- h) Aprobación de la moción de censura en los términos previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17°. - Cobertura provisional de vacantes

1. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en forma reglamentaria, en el plazo máximo de seis meses, pudiendo entre tanto designar la propia Junta de Gobierno a los Colegiados que hayan de sustituir temporalmente a los cesantes.

Al cubrirse cualquiera de estos cargos por elección, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta la próxima renovación de la totalidad de la Junta de Gobierno.

Si efectuada la nueva elección, quedase vacante algún cargo por no presentarse candidatos suficientes, la vacante será cubierta mediante designación de la Junta de Gobierno del colegiado que deba ocupar el puesto hasta la próxima renovación de la totalidad de la Junta de Gobierno.

2. Cuando se produzca el cese de más de la mitad o de la totalidad de la Junta de Gobierno, ésta quedará en funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, en un periodo máximo de seis meses.

Si producido el cese de más de la mitad o de la totalidad de la Junta de Gobierno se hiciera imposible proceder según lo previsto en el párrafo anterior, será de aplicación lo previsto en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

ARTÍCULO 18°. - Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá, ordinariamente, una vez al mes y, con mayor frecuencia, con carácter extraordinario, cuando los asuntos lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán, con carácter preferente y siempre que fuere posible, de forma presencial. Excepcionalmente podrán ser convocadas y celebrarse a distancia, utilizando medios electrónicos de intercomunicación en tiempo real como videoconferencias o similares.

Las convocatorias se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el Orden del Día con cuarenta y ocho horas de antelación al menos. Se formularán por escrito, notificándose a sus miembros acompañadas del Orden del Día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar, en cualquier momento, a la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias así lo exijan y utilizando el medio de convocatoria más rápido. En la citación se hará constar la celebración de la sesión en primera y en segunda convocatoria, no pudiendo mediar un plazo inferior a media hora entre ambas.

Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria, será requisito indispensable que concurra la mayoría de los miembros integrantes de la misma. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes, y entre estos se encuentren Presidente y Secretario ó sus sustitutos Estatutarios. En caso de empate en la votación, decidirá, con voto de calidad, el Presidente.

Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de la adopción, sin perjuicio de los recursos que contra ellos puedan presentarse, y de las excepciones que se recogen en estos Estatutos.

La asistencia a las sesiones será obligatoria. La falta no justificada a tres consecutivas, se estimará como renuncia al cargo.

Cuando los miembros de la Junta de Gobierno voten en contra o se abstengan, quedaran exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

De las sesiones de la Junta de Gobierno se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente, transcribiéndose en el Libro de Actas correspondiente. En las actas de la Junta de Gobierno se harán constar los miembros que asisten a la sesión.

Podrá convocarse, con carácter asesor, a cualquier persona que el Presidente o la Junta de Gobierno consideren idónea.

ARTÍCULO 19º. - Cometidos y facultades de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la administración y dirección del Colegio, y con esta finalidad tendrá las facultades y las funciones siguientes:

- a) Velar por la buena conducta profesional de los Colegiados.
- b) Administrar los recursos económicos del Colegio.
- c) Ejercer la función disciplinaria, imponiendo a los Colegiados las sanciones que establecen estos Estatutos, de acuerdo con los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria.
- d) Decidir respecto de la admisión de colegiados que lo soliciten.
- e) Organizar la edición y distribución de toda clase de impresos y documentos que le sean propios para la consecución de sus fines, en los términos establecidos en éstos Estatutos, en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria y de conformidad con los acuerdos que puedan adoptarse por los órganos colegiados del Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España y del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha, o con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones o particulares.
- f) La elaboración de criterios orientativos de honorarios profesionales a los exclusivos efectos de la tasación de costas y jura de cuentas en los procesos judiciales.
- g) Aprobar la convocatoria de sesiones de la Asamblea General de Colegiados y confeccionar el correspondiente Orden del Día.
- h) Promover la celebración de reuniones periódicas, entre la Junta de Gobierno y los representantes de todas las asociaciones, organismos, entidades y sectores de cualquier actividad del colectivo veterinario en general, que estén interesados en participar en el desarrollo de los objetivos de esta Corporación, o tengan el deseo de colaborar en sus finalidades.
- i) Nombrar, contratar, cesar y destituir al personal que necesite para el desarrollo de las funciones de la Corporación, siempre que esté debidamente consignado en los presupuestos correspondientes.
- j) La creación, regulación y ordenación de los servicios adecuados para el cobro de percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales de los colegiados.
- k) Proponer a la Asamblea General de Colegiados los presupuestos y liquidaciones de ingresos y gastos.
- l) Habilitar suplementos de crédito.
- m) Aprobar y suscribir convenios y contratos con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Entidades Locales o cualesquiera otros entes públicos o privados, pudiendo contraer obligaciones y recibir, como consecuencia de los mismos, subvenciones u otro tipo de ayudas.
- n) Convocar las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno.
- o) Proponer a la Asamblea General de Colegiados la cuestión de confianza sobre su gestión, y autorizar la cuestión de confianza sobre la gestión de alguno de los miembros de la Junta cuando individual y voluntariamente lo soliciten.
- ñ) Aprobar el nombramiento de Presidencias de Honor.
- p) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

CAPÍTULO III De los cargos del Colegio

ARTÍCULO 20º. - Del Presidente.

Corresponde al Presidente ostentar la representación máxima del Colegio Oficial, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyen la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria y éstos Estatutos, en todas las relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas físicas o jurídicas

de cualquier orden, siempre que se trate de materias propias de su competencia; ejercitar las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los colegiados ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase; autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que la Asamblea General o la Junta de Gobierno, en su caso, adopten.

El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos de gobierno del Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España, del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha, por la Asamblea General de Colegiados y Junta de Gobierno del propio Colegio. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le confieren los presentes Estatutos y la legislación vigente, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

Además, le corresponderán los siguientes cometidos:

1. Presidir todas las reuniones de la Asamblea General de Colegiados y de la Junta de Gobierno del Colegio, ordinarias y extraordinarias, así como cualquier reunión de colegiados a la que asista.
2. Nombrar las Comisiones que considere necesarias, presidiéndolas si lo estimara conveniente.
3. Convocar, abrir, dirigir y levantar sesiones, fijando el orden del día de estas, moderando el desarrollo de los debates e incluso suspendiéndolos por causa justificada.
4. Firmar las Actas que le corresponda, después de ser aprobadas.
5. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
6. Autorizar el documento que apruebe la Junta de Gobierno como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.
7. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
8. Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades.
9. Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, junto al Vocal del Área Económica del Colegio.
10. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la compraventa de bienes muebles o inmuebles, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de Colegiados.
11. Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.
12. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los Colegiados y por el decoro del Colegio.
13. Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos Colegiales.
14. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Colegio.

El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los Presupuestos Colegiales, se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

ARTÍCULO 21º. - Del Vicepresidente.

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiere el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Vacante la Presidencia, el Vicepresidente, previa ratificación de la Junta de Gobierno, ostentará la Presidencia en funciones hasta que se agote el mandato. Para cubrir el puesto que en la Junta de Gobierno deja el Vicepresidente, se procederá según lo dispuesto en el Art. 10 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 22º. - Del Secretario.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
2. Redactar las Actas de las Asambleas Generales de Colegiados y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asisten, cuidando de que se copien, después de ser aprobadas, en los Libros correspondientes, firmándolas con el Presidente.
3. Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio.

4. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
5. Firmar con el Presidente el documento acreditativo de que el Veterinario está incorporado al Colegio.
6. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
7. Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria y que será elevada a conocimiento del Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España y del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha, y publicada en la web del Colegio.
8. Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura de Personal del Colegio, con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, señalando, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las horas que habrá de dedicar a recibir visitas y al despacho de la Secretaría.
9. Promover y cuidar el servicio jurídico-laboral de defensa de los colegiados frente a terceros.
10. Formar y mantener actualizado el censo de ámbito provincial de los veterinarios adscritos al Colegio, así como el Registro Colegial de Sociedades Profesionales, pudiendo dar a los datos la publicidad legalmente prevista o autorizada por la Asamblea de Colegiados, así como emitir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que le sean solicitadas.

El cargo de Secretario será ejercido gratuitamente. Sin embargo, los Presupuestos Colegiales consignarán las partidas precisas para atender los gastos inherentes al cargo, por la necesidad de una mayor dedicación en sus actividades.

ARTÍCULO 23º. - De los Vocales.

Una vez resulten elegidos los Vocales en la forma prevista en los presentes Estatutos, les serán asignadas por la Presidencia las funciones y competencias del área de gestión que se les encomiende, según se indica a continuación.

1. Corresponden al Vocal del Área Económica las siguientes funciones:
 - a) Recaudar las cantidades que, por prescripción de estos Estatutos o por acuerdo de la Junta de Gobierno, deban satisfacer los Colegiados y percibir cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.
 - b) Ingresar, sin demora, en las cuentas corrientes abiertas en las entidades bancarias a nombre del Colegio las cantidades disponibles, no pudiendo tener en Caja más fondos que los indispensables para el normal desenvolvimiento de la Corporación.
 - c) Custodiar los resguardos de depósitos y títulos representativos de los bienes sociales.
 - d) Autorizar los talones, en unión del Presidente, para extraer de las cuentas corrientes los fondos precisos para las atenciones del Colegio.
 - e) Llevar al día el Libro de Caja.
 - f) Satisfacer todas las obligaciones, mediante la oportuna orden de pago del Presidente.
 - g) Confeccionar los Presupuestos de Ingresos y Gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el Presidente, los que, aprobados por la Junta de Gobierno serán ratificados en Asamblea General de Colegiados.
 - h) Elevar a la Junta de Gobierno la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del año anterior, así como el Balance de Situación e Inventario general de bienes, cerrado a 31 de diciembre, para su aprobación y posterior ratificación en Asamblea General de Colegiados.
 - i) Informar a la Junta de Gobierno de la marcha económica de la Corporación, dando cuenta del movimiento de Tesorería y liquidación mensual del Presupuesto.
 - j) Proponer a la propia Junta de Gobierno las Cuotas extraordinarias que hayan de satisfacerse por los Colegiados. Estas propuestas serán razonadas e informadas.
 - k) Suministrar al Secretario los datos para ser incluidos en la Memoria anual.
 - l) Liquidar, de la forma que se estipule, las deudas con el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España y con el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha.
 - m) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye a los Colegios, así como a las relaciones ordinarias con los órganos de la administración financiera, y con la Asesoría Fiscal y Contable del Colegio.
 - n) Todas cuantas sean necesarias para el más recto cumplimiento de sus obligaciones.

2. Corresponden al Vocal del Área Social y Laboral las facultades siguientes:
- a) Informar todos los asuntos de carácter social, sometiéndolos a conocimiento de la Junta de Gobierno o a la Presidencia, para su resolución.
 - b) Confeccionar y mantener al día los ficheros de distribución de Veterinarios de la provincia, así como cuantas alteraciones puedan producirse, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes en cada momento.
 - c) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas estime convenientes para mantener la mayor hermandad y armonía entre los Colegiados, así como la aprobación de aquellas otras de orden deontológico que regulen el ejercicio de la profesión en la provincia, de acuerdo con las normas de carácter general.
Asimismo, informará cuantos expedientes se tramiten a los Colegiados por faltas cometidas por los mismos, contra los deberes que les imponen los presentes Estatutos.
 - d) Tendrá a su cargo la organización de todos los actos de carácter social que correspondan al Colegio, sometiendo a la Junta de Gobierno los programas y propuestas de ellos, con el fin de elevar el nivel social de la profesión.
Asimismo, propondrá las recompensas que, a su juicio, deban concederse a los colegiados según los presentes Estatutos, y preparará los expedientes de solicitud de las recompensas que deban conceder otros organismos.
 - e) Podrá publicar en la prensa profesional, aquellos trabajos de carácter social que sea conveniente dar a la publicidad, previa autorización del Presidente, y podrá organizar conferencias, etc., que con dicho carácter acuerde celebrar la Junta de Gobierno.
 - f) Suministrar al Secretario los datos de su Sección para ser incluidos en la Memoria anual.
 - g) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de la resolución en cuanto dependa del Colegio, de los posibles problemas laborales que puedan plantearse a los Colegiados que se hallen supeditados en su actuación profesional a lo estipulado mediante contrato con empresas particulares o entidades oficiales.
También, todo cuanto concierna a las relaciones de los Veterinarios Libres, Especialistas y Contratados con otros profesionales Veterinarios o de otras profesiones.
 - h) Llevar el Registro de aspirantes a empleo.
 - i) Ocuparse de cuantos asuntos estén relacionados con la producción animal, la trazabilidad y la calidad agroalimentaria.
 - j) Todas aquellas necesarias para el buen desempeño de sus propias funciones.
3. Corresponden al Vocal del Área Técnica y de Formación las facultades siguientes:
- a) Estimular el estudio y la investigación entre los Colegiados.
 - b) Someter a la consideración de la Junta de Gobierno todos aquellos trabajos científicos que sean acreedores por sus merecimientos, a su difusión y recompensa, en su caso.
 - c) Organizar actos, cursillos, asambleas, etc., para estudiar todo lo que pueda tener un interés científico veterinario y proponer becas, recompensas, etc.
 - d) Estar encargado del servicio de Información Bibliográfica del Colegio y de todos los servicios técnicos del mismo, llevando los oportunos ficheros para suministrar los datos bibliográficos y científicos que los Colegiados puedan necesitar.
 - e) Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas del Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España y del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha o de la Junta de Gobierno.
 - f) Tendrá a su cargo el estudio de cuantos problemas afecten a la profesión en su aspecto técnico, emitiendo informes sobre las líneas de especialización profesional que deban ser mantenidas o impulsadas en el futuro.
 - g) Ocuparse de cuantos asuntos estén relacionados con la Salud Pública y la Seguridad Alimentaria.
 - h) Todas aquellas otras que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.
4. Corresponden al Vocal del Área de Previsión las siguientes facultades:
- a) Informar todos los asuntos propios de su Sección, sometiéndolos a conocimiento de la Junta de Gobierno o a la de la Presidencia, para su resolución.
 - b) Llevar al día el fichero de pensionistas y demás perceptores de socorros y auxilios de todas las entidades de Previsión.
 - c) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas estime convenientes para lograr el más exacto funcionamiento de su Sección, con objeto de conseguir una mayor eficacia en la función previsora y de ahorro.

- d) Cuidar escrupulosamente que las atenciones de las viudas, huérfanos, jubilados y demás perceptores de socorros y pensiones, se lleven a cabo dentro de los plazos y normas señaladas.
- e) Suministrar al Secretario los datos de su Sección que deban figurar en la Memoria anual.
- f) Organizar todos los actos de previsión que le correspondan al Colegio.
- g) Revisará periódicamente las pensiones concedidas, para evitar que sean incumplidas las disposiciones reglamentarias.
- h) Promover, cuando no se halle establecida, la asistencia médico-quirúrgica en condiciones ventajosas para los Colegiados y sus familias, manteniendo el nexo de unión entre la entidad asistencial y los Colegiados, usuarios de sus servicios.
- i) Ocuparse de cuantos asuntos estén relacionados con los animales de compañía y la previsión.
- j) Todas aquellas necesarias para el buen desempeño de sus funciones propias.

Todos los cargos de Vocales serán ejercidos gratuitamente. Sin embargo, en los Presupuestos Colegiales, se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente los gastos de asistencia de cada uno de ellos.

CAPITULO IV De las Asambleas Generales del Colegio

ARTÍCULO 24º. - Naturaleza

La Asamblea General de Colegiados constituye el órgano supremo de la representación colegial en el ámbito provincial y a la misma deberá dar cuenta la Junta de Gobierno de su actuación.

Los acuerdos tomados en Asamblea General, serán vinculantes para todos los Colegiados.

ARTÍCULO 25º. - Constitución y funcionamiento

1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los Colegiados. Sólo tendrán derecho a voz y voto quienes se encuentren en pleno disfrute de sus derechos colegiales y se hallen al corriente de sus obligaciones económicas.
2. La Asamblea General será convocada, con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, sin perjuicio de poder ser convocada por el Presidente, con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos lo requiera ó cuando así lo solicite la Junta de Gobierno o lo soliciten un mínimo del treinta por ciento del total de los Colegiados. Las Asambleas se celebrarán, con carácter preferente y siempre que fuere posible, de forma presencial. Excepcionalmente podrán ser convocadas y celebrarse a distancia, utilizando medios electrónicos de intercomunicación en tiempo real como videoconferencias o similares.
3. El Orden del Día será fijado por la Junta de Gobierno y notificado con quince días de anticipación, al menos, salvo casos de urgencia, en que podrá convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación. En la convocatoria se hará constar la celebración de la sesión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria de la reunión un plazo inferior a media hora.
4. Los acuerdos podrán ser adoptados en primera convocatoria si concurren la mayoría de los colegiados que constituyen la Asamblea General. En segunda convocatoria, los acuerdos serán válidos si son adoptados por mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. No será válido el voto delegado ni el remitido por escrito. Las votaciones podrán ser secretas si así es propuesto por un diez por ciento de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
5. Se exceptuarán de las previsiones y exigencias anteriores los siguientes casos:
 - a) Cuestión de confianza. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de acuerdos se recogen en el art. 27º.
 - b) Moción de censura. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de acuerdos se recogen en el art. 28º.
 - c) Modificación de Estatutos. En primera convocatoria se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto, y para que prospere se exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los mismos. En segunda convocatoria se podrán adoptar acuerdos por mayoría de dos tercios de los presentes, y sin quórum especial de asistencia.
 - d) Fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio. Se requerirá, como mínimo, un quórum de asistencia de una tercera parte de los colegiados. Para que prospere, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 26º. - Cometidos y facultades.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Presupuestos de Ingresos y Gastos del Colegio para el ejercicio económico siguiente.
- b) Aprobar las Liquidaciones de los Presupuestos del año anterior.
- c) Aprobar las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias que deben satisfacer los Colegiados.
- d) Aprobar los cambios de sede del Colegio.
- e) Aprobar y modificar los Estatutos del Colegio y los reglamentos relacionados con la ordenación del ejercicio profesional que, una vez aprobados y cumplidas las previsiones legales que al respecto se contienen en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, serán de obligado cumplimiento.
- f) Aprobar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno sobre adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles propiedad de la Corporación. Dicho acuerdo se pondrá en conocimiento del Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España y del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha.
- g) Ejercer y votar la moción de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, en los términos previstos en estos Estatutos.
- h) Aceptar o denegar la cuestión de confianza planteada por la Junta de Gobierno o por alguno de sus miembros, en los términos previstos en estos Estatutos.
- i) Aprobar la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio, sin perjuicio de lo previsto para estos casos en la legislación vigente.
- j) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y cuando se estime conveniente por cualquier motivo, la constitución de asociaciones, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica sin ánimo de lucro.
- k) Aquellos asuntos que le someta la Junta de Gobierno por merecer, a su criterio, esta atención en razón de su específica trascendencia colegial.

ARTÍCULO 27º. – Cuestión de confianza.

1. La Junta de Gobierno del Colegio o cualquiera de sus miembros puede plantear ante la Asamblea General de Colegiados la cuestión de confianza sobre su programa de actuaciones, si considerase contestado mayoritariamente el mismo o sobre su actuación en el desempeño de sus funciones.
2. El otorgamiento o rechazo de la confianza competirá siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese sólo efecto por la Junta de Gobierno, por acuerdo de la misma ó a petición de aquel de sus miembros que desee plantear individualmente la cuestión de confianza.
3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los asistentes, en los términos previstos en el art. 25º de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28º. – Moción de censura.

1. El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros competirá siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese sólo efecto.
2. La solicitud de esa convocatoria requerirá la firma de al menos la tercera parte de los colegiados ejercientes en pleno disfrute de sus derechos colegiales y al corriente de sus obligaciones estatutarias, incorporados al Colegio al menos con tres meses de antelación. La solicitud deberá expresar con claridad las razones o motivos en que se funde.
3. La Asamblea General Extraordinaria de Colegiados habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera presentado la solicitud.
4. Para que el voto de censura sea aprobado y se produzca el consiguiente cese de la Junta de Gobierno o del miembro de la misma a quien afecte, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes del Colegio que, además, han de estar presentes en la Asamblea General extraordinaria.
Si el voto de censura afectara a la totalidad de la Junta de Gobierno y fuera aprobado por la mayoría referida en el párrafo anterior, se convocarán elecciones en la forma prevista en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V De las Comisiones

ARTÍCULO 29º. - Naturaleza

En el Colegio podrán existir Comisiones, con finalidad exclusivamente asesora, sobre cuya creación, funciones y desarrollo se informará a la Asamblea General de Colegiados.

ARTÍCULO 30º. – Clases

Las Comisiones podrán tener carácter fijo o no, y serán las siguientes:

Tendrán carácter fijo las siguientes Comisiones:

- Comisión de Deontología y Legislación.
- Comisión de Asuntos Taurinos.
- Comisión de Estudios y Actividades Científicas.
- Comisión de Actividades Profesionales.
- Comisión de Asuntos Sociales y de Previsión.

Cuando las circunstancias profesionales lo aconsejen, la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, podrá nombrar otro tipo de Comisiones asesoras.

ARTÍCULO 31º. – Constitución

Cada una de las Comisiones, será presidida por el Presidente del Colegio o Vocal en quien delegue, y actuará como Secretario de las mismas el Secretario del Colegio o vocal o colegiado en quien delegue; sus miembros deberán ser colegiados.

La Coordinación de las mismas corresponderá:

- Deontología y Legislación, al Presidente del Colegio.
- Asuntos Taurinos, al Presidente del Colegio.
- Estudios y Actividades Científicas, al Vocal del Área Técnica.
- Actividades Profesionales, al Vocal del Área Social y Laboral.
- Asuntos Sociales y de Previsión, al Vocal del Área de Previsión.

Las Comisiones estarán integradas por un mínimo de tres y un máximo de seis veterinarios que se nombren por la Junta de Gobierno del Colegio a iniciativa propia o a propuesta del Coordinador de cada una de ellas. Se procurará que estén representados los distintos grupos profesionales a quienes afecten los asuntos propios de la Comisión, para lo cual la Junta de Gobierno podrá solicitar de las asociaciones o sectores profesionales la propuesta de aquellos colegiados que estimen más idóneos para formar parte de las distintas Comisiones.

Los estudios, propuestas y conclusiones de cada comisión serán remitidos a la Junta de Gobierno, la cual decidirá si deben ser expuestos y defendidos, en su caso, por el miembro que designe la comisión correspondiente ante la Asamblea General de Colegiados. La programación de los temas objeto de estudio podrá ser propuesta por la propia comisión o por el Presidente del Colegio.

En los Presupuestos Colegiales se incluirán las cantidades precisas para atender los gastos de las distintas Comisiones.

ARTÍCULO 32º. – Funciones de la Comisión de Deontología y Legislación.

Las funciones de la Comisión de Deontología y Legislación serán:

- a) Emitir informes no vinculantes, a petición del Instructor o de la Junta de Gobierno, en cualquiera de las fases del procedimiento disciplinario.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones crea conveniente para una mejor ordenación y deontología profesional.
- c) Informar cuantos proyectos de normas de orden deontológico o relativos a la ordenación profesional se elaboren.
- d) Cualesquiera otras que a propuesta de la Junta de Gobierno le puedan ser encomendadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI Del Personal del Colegio

ARTÍCULO 33º. – Derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones del personal del Colegio serán los reconocidos y declarados en la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 34º. – Nombramientos.

1. Los nombramientos, separaciones, ceses y destituciones del personal del Colegio se harán por la Junta de Gobierno, a propuesta elevada por el Secretario del Colegio, en su calidad de Jefe de Personal del mismo, dando conocimiento a la Asamblea General de Colegiados.
2. El procedimiento de dichas medidas, así como las sanciones y correcciones disciplinarias, será el consignado en la normativa laboral pertinente. Para toda la tramitación oficial respecto del personal del Colegio, se considerará al Presidente del mismo como Jefe de Empresa Laboral y al Secretario del Colegio como Jefe de Personal de dicha Empresa.

ARTÍCULO 35º. – Prestaciones sociales.

El personal del Colegio podrá tener acceso, con carácter voluntario y previo dictamen de la Junta de Gobierno, a las prestaciones sociales del Colegio o de la Organización Colegial.

**CAPÍTULO VII
De los Asesores Externos**

ARTÍCULO 36º. - Asesores Externos

La designación de Asesores Externos corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio, y en los Presupuestos Colegiales se recogerán las partidas destinadas para hacer frente a los gastos que generen.

a) Asesoría Jurídica del Colegio

La Asesoría Jurídica informará, en derecho, de toda clase de expedientes y recursos y atenderá cuantas consultas se le formulen por el Colegio a cerca de la interpretación de disposiciones oficiales, normas dictadas y proyectos en los que se considere pertinente su dictamen.

b) Asesoría Fiscal y Contable del Colegio

La Asesoría Fiscal y Contable informará en materia presupuestaria, contable, de obligaciones mercantiles, fiscales, laborales y atenderá cuantas consultas se le formulen por el Colegio a cerca de la interpretación de disposiciones y normas en esta materia.

c) Otros Asesores externos del Colegio

Cuando la Junta de Gobierno considere necesaria la intervención de otros asesores podrá determinar su contratación.

TÍTULO III.- RÉGIMEN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 37º. - Competencias genéricas del Colegio

Corresponde al Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones que le atribuye la legislación básica del Estado en materia de Colegios Profesionales, y en lo que sea de aplicación a su ámbito, las señaladas en las normas reguladoras del Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España, en relación con los fines atribuidos en el artículo 3 de estos Estatutos.

Corresponden, igualmente, al Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, el ejercicio de las funciones atribuidas por la legislación de Castilla – La Mancha en materia de Colegios Profesionales.

ARTÍCULO 38. - Competencias específicas del Colegio

Sin perjuicio de tales competencias generales, le están atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- a) Cuantas redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- b) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación exclusiva y defensa de la profesión cuando esté sujeta a colegiación obligatoria ante las Administraciones Pública, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la veterinaria, y ejercitar las acciones que sean procedentes, así como para ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- c) Defender los derechos y prestigio de los colegiados que representan o de cualquiera de ellos, si fueran objeto de vejación, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.

- d) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal.
- e) Llevar el censo de profesionales y el fichero de ámbito de actuación veterinaria de la provincia, con los datos que se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del colegio y elaborar las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la profesión veterinaria.
- f) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- g) Ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- h) Elaborar, Aprobar y modificar sus propios Estatutos particulares con arreglo a las normas estatales y autonómicas y, una vez aprobados, notificarlos al Consejo General de Colegios Veterinarios de España. Aprobar y modificar sus Reglamentos de Régimen Interior. Aprobar y modificar sus normas deontológicas de actuación profesional con sujeción a lo dispuesto en las aprobadas por el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España para todo el territorio nacional.
- i) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecte a la profesión, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- j) Cooperar con los poderes públicos, a solicitud de los mismos, en la formulación de las políticas ganadera, sanitaria, alimentaria, de medio ambiente y de protección de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- k) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural, en el ámbito provincial.
- l) Desarrollar la gestión de previsión y protección social en el ámbito profesional.
- m) Promover acciones destinadas a solicitar que los Organismos públicos o privados colaboren en la dotación a los colegiados de medios materiales para el ejercicio de una Veterinaria de calidad.
- n) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otros análogos.
- o) Visar los informes, proyectos y dictámenes en las condiciones previstas en los presentes Estatutos, y en la normativa vigente. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
- p) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- q) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten a la profesión veterinaria.
- r) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento para sus colegiados.
- s) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- t) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus colegiados.
- u) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en el caso que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen.
- v) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.
- w) Proponer a los Colegiados, a instancia de la autoridad judicial, en cualquier Juzgado o Tribunal para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, así como emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.
- x) Colaborar con las Universidades de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- y) Ejercer las demás funciones que les sean atribuidas por la legislación básica del Estado, por la legislación autonómica, y aquellas que les sean encomendadas por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o que sean objeto de convenio de colaboración con la misma.
- z) Cualquier otra que fomente el adecuado desenvolvimiento de la profesión.

TÍTULO IV.- DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I De la Colegiación

ARTÍCULO 39º. – Ejercicio profesional.

1. Quien esté en posesión del título español de Licenciado o Grado en Veterinaria, o de los títulos extranjeros que, conforme a la normativa española y comunitaria, la Administración española competente haya homologado o reconocido para ejercer la profesión de veterinario en España y reúna las condiciones señaladas en los presentes Estatutos, tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real.

En el caso de desplazamiento temporal tanto de un veterinario español a otro Estado miembro de la Unión Europea como de un veterinario de otro Estado miembro de la Unión Europea a España, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

2. Será requisito indispensable y previo para el ejercicio de la profesión veterinaria, en cualquiera de sus modalidades, cuando la colegiación sea obligatoria, la incorporación en un solo Colegio Oficial de Veterinarios, que será el del domicilio profesional único o principal del interesado.

3. Se considerará ejercicio profesional cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de Veterinario, o cualesquiera otros que den derecho a ejercer la profesión.

4. El ejercicio profesional puede verificarse:

a) Como funcionario o contratado al servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y de la Administración Local.

b) Al servicio de empresas, entidades, explotaciones e industrias o negocios relacionados con la veterinaria.

c) De forma libre, cuando el veterinario desarrolle actividades profesionales al amparo del título de Licenciado o Graduado en Veterinaria, o cualesquiera otros que den derecho a ejercer la profesión, que no se encuentren incluidas en los apartados anteriores.

5. El ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus modalidades, se efectuará por los veterinarios colegiados, de acuerdo con las normas reguladoras establecidas en estos Estatutos y en las normas que, a tales fines, se dicten y adopten por la Organización Colegial Veterinaria, sin perjuicio de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, estatales y autonómicas, le sean de aplicación por razón de la modalidad de su ejercicio profesional.

6. Igualmente, serán de aplicación a todos los profesionales veterinarios, en cuanto al ejercicio de su profesión, las normas contenidas en el Código Deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria, vigentes en cada momento.

7. Los veterinarios podrán ejercer la profesión a través de Sociedades Profesionales, una vez se hayan constituido de conformidad con lo establecido en su Ley reguladora y estén debidamente inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Veterinarios que territorialmente corresponda. A las mismas, le serán de aplicación, igualmente en cuanto al ejercicio de la profesión, las normas contenidas en el Código Deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria vigente en cada momento.

En todo caso, el ejercicio de la profesión de veterinario a través de una Sociedad Profesional, o como socio profesional de la misma, no eximirá de la obligación de colegiación prevista en el presente artículo, ni podrá ser sustituida por la inscripción de tal Sociedad Profesional en el citado Registro colegial.

8. Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

9. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

10. El acceso y ejercicio a la profesión de veterinario se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones,

discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

11. De toda inscripción, alta o baja en el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, se dará cuenta al Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla – La Mancha.

12.- Asimismo, el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, notificará al Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha, para su inscripción en el Registro General de Sociedades Profesionales, las inscripciones practicadas en su Registro de Sociedades Profesionales.

ARTÍCULO 40º. – Incorporación al Colegio

1. Quienes pretendan realizar actividades propias de los veterinarios en cualquiera de sus modalidades, están obligados a solicitar, previamente al ejercicio de la actividad profesional, sea por cuenta propia o ajena, y tanto al servicio de las Entidades públicas como privadas, o como socio profesional de una Sociedad Profesional, la inscripción en el Colegio Profesional correspondiente a la localidad donde radique su domicilio profesional único o principal, cuando la colegiación sea obligatoria.

2. Para la incorporación al Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, se requiere acreditar, como condiciones generales de aptitud, las siguientes:

- a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Veterinaria o de los títulos extranjeros que, conforme a la normativa española y comunitaria, la Administración española competente haya homologado o reconocido para ejercer la profesión de veterinario en España y reúna las condiciones señaladas en los presentes Estatutos.
- c) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio profesional.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso y demás cuotas que tenga establecidas el Colegio.
- f) Aceptar por escrito los Estatutos, Código Deontológico y demás normativas y disposiciones colegiales.

3. A falta de colegiación, cuando esta sea obligatoria, el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, previa instrucción de expediente en el que se compruebe la concurrencia de todos los requisitos exigibles, y previa audiencia del interesado/a por término de diez días, podrá proceder a la colegiación de oficio de quienes ejerzan lícitamente como veterinarios. La resolución por la que se proceda a la colegiación se notificará al interesado/a, quien, desde ese momento, y sin perjuicio de los recursos procedentes, quedará sujeto a la normativa colegial, así como a todas las obligaciones como colegiado/a incluidas las de índole económica.

ARTÍCULO 41º. - Solicitudes de Colegiación

1. Para ser admitido en el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, se acompañará a la solicitud en documento normalizado el correspondiente título original o testimonio notarial del mismo y certificación académica. La certificación supletoria provisional emitida por el Rector de la Universidad de procedencia y que incorpore el número de Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales podrá suplir la ausencia del título original o testimonio notarial del mismo.

Se acompañará igualmente certificación de antecedentes penales a fin de acreditar que el solicitante no se halla incurso en causa alguna que le impida su ejercicio profesional como veterinario.

2. Cuando el solicitante proceda de otra provincia, deberá presentar, además, un Certificado librado por el Colegio de origen, en el que se exprese que está al corriente del pago de las cuotas colegiales y cargas legalmente exigibles y acredite que no está inhabilitado temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión.

Si el solicitante es extranjero deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

3. El solicitante hará constar que va a ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo, y modalidad de aquella, y la especialidad en su caso.

4. A la solicitud se adjuntarán los documentos complementarios que figuran citados en el documento normalizado, necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del Colegio.

5. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación al mismo. La Junta de Gobierno acordará, en la siguiente sesión ordinaria que se celebre tras la presentación de la documentación de solicitud de colegiación, lo que estime pertinente a cerca de la misma.

6. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas o denegadas, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. La Junta de Gobierno practicará las diligencias y recibirá los informes que, en su caso, considere oportunos y notificará la resolución motivada que proceda-

7. Contra la decisión de la Junta de Gobierno en esta materia cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 42º. - Denegación de Colegiación

La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan complementado o subsanado en el plazo señalado al efecto.
- b) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- c) Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio de Veterinarios, sin haber sido rehabilitado.
- d) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria corporativa firme.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, esta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

ARTÍCULO 43º. - Trámites posteriores a la admisión / Registro de colegiados

Admitido el solicitante en el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla – La Mancha, en el modelo de ficha normalizada establecido al efecto.

Asimismo, se abrirá un expediente en el que se constatarán los datos profesionales y personales del solicitante necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del colegio, viniendo obligado el colegiado a informar al Colegio de los cambios que se produzcan en los mismos, con objeto de mantener actualizado su expediente personal.

ARTÍCULO 44º. – Pérdida de la condición de Colegiado

1. La condición de colegiado se perderá:
 - a) Por baja voluntaria, al cesar en el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito territorial del Colegio, mediante solicitud por escrito y motivada dirigida a la Junta de Gobierno, que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa del cese.
 - b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión o de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
 - c) Por sanción firme de expulsión acordada en expediente disciplinario.
 - d) Por pérdida de las condiciones que permitieron la colegiación.
 - e) Por muerte o declaración de fallecimiento
2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada, que será debidamente notificada al interesado.
3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla – La Mancha.
4. Se recuperará la condición de colegiado mediante petición de reingreso que, en los casos del apartado 1.b) y c), requerirá además probar la prescripción de la sanción de cualquier clase que hubiera dado lugar a la pérdida de su condición de colegiado, solicitar la admisión y que ésta sea aceptada de acuerdo con el artículo 65.5; y en el caso del apartado 1. d), probar que se poseen los requisitos para la colegiación que incumplía.

CAPÍTULO II Ventanilla única

ARTÍCULO 45º.- Ventanilla única

1. La Organización Colegial Veterinaria Española, dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, los profesionales veterinarios puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria respectivo, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, la Organización Colegial Veterinaria Española hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales veterinarios puedan de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de

los mismos por el Colegio, Consejo Autonómico, en su caso, y Consejo General, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, la Organización Colegial Veterinaria Española ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso a los registros de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso a los registros de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

3. Los Colegios Oficiales de Veterinarios, los Consejos Autonómicos, en su caso, y el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España, deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. Los Colegios Oficiales de la Profesión Veterinaria y los Consejos Autonómicos, en su caso, facilitarán al Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades del Consejo General.

CAPÍTULO III Del ejercicio profesional

ARTÍCULO 46º. - Clases de colegiados

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán en:
 - a) Ejercientes o en activo.
 - b) No ejercientes o sin ejercicio.
 - c) Honoríficos o Colegiados de Honor.
 - d) Miembros de Honor.
2. Serán colegiados ejercientes o en activo cuantos practiquen la veterinaria en cualquiera de sus diversas modalidades.
3. Serán colegiados no ejercientes o sin ejercicio, aquellos veterinarios que, perteneciendo a la Organización Colegial Veterinaria, no ejerzan la profesión.
4. Serán colegiados honoríficos o Colegiados de Honor los profesionales veterinarios jubilados en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, siempre que lleven un mínimo de veinte años de colegiación, y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión. Los colegiados honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas colegiales, excepto aquellos que continúen en el ejercicio de la profesión de forma libre, y sin perjuicio de que estén obligados a abonar el importe de los servicios y prestaciones que puedan recibir del Colegio, siempre que los soliciten voluntariamente.
5. Serán Miembros de Honor (Colegiados de Honor o Presidentes de Honor) aquellas personas físicas o jurídicas, veterinarios o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión veterinaria. Esta categoría será puramente honorífica. Podrá ser propuesto para una recompensa a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

Derechos, deberes y prohibiciones de los Colegiados y de las Sociedades Profesionales

ARTÍCULO 47º. - Derechos de los Colegiados y de las Sociedades Profesionales

1.- Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas de Colegiados, con derecho a voto. Asimismo, podrán ejercitar el derecho de petición en los términos en que se regula en la legislación vigente.
- b) De sufragio, activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno, en la forma determinada por los presentes Estatutos. Los colegiados no ejercientes no tendrán derecho al sufragio pasivo salvo que los Estatutos reserven para ellos alguno o algunos de sus cargos.
- c) Ser amparados por el Colegio, por el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla-La Mancha y por el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España cuando se consideren vejados o molestados por motivos de ejercicio profesional.
- d) Ser representados por el Colegio y, en su caso, por el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla-La Mancha y el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España cuando necesiten presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales con ocasión del ejercicio profesional, otorgando los poderes del caso y siendo de cargo del Colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.
- e) Disfrutar de todos los beneficios que se establezcan por el Colegio, el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla-La Mancha y el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España en cuanto se refiere a recompensas, cursillos, becas, etc., así como al uso de la Biblioteca colegial, tanto en el local social como en el propio domicilio, mediante el cumplimiento de los requisitos que se señalen.
- f) Proponer, mediante escrito razonado todas las iniciativas que estime beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del Colegio o de la Profesión.

Podrán también solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias, siempre que lo sea en unión de al menos el 20 por ciento de los colegiados.

Asimismo, y en los términos prevenidos en los presentes Estatutos podrán solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para el ejercicio del voto de censura a la citada Junta de Gobierno o alguno de sus miembros.

Igualmente, les corresponde el derecho de sufragio activo en la forma prevista en los presentes Estatutos en el supuesto de planteamiento, por parte de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros, de la cuestión de confianza.

- g) Percibir todas y cada una de las prestaciones sociales o asistenciales que tenga bajo su tutela y preste el Colegio, el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla-La Mancha y el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España.
- h) Ostentar los cargos para los cuales sean nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.
- i) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de los honorarios a percibir por servicios, informes, etc., siempre que el Colegio tenga creados los servicios oportunos.
- j) Ejercer su profesión de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha, en el Código Deontológico vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.
- k) Formular recursos y peticiones. Examinar archivos, registros y cuentas del Colegio en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando cumplimiento a la normativa de transparencia y buen gobierno y a la de protección de datos de carácter personal.

2.- A las Sociedades Profesionales se les reconocerán los derechos contemplados en los apartados c), d), f), párrafo primero (relativo a la proposición de iniciativas), i) y j) del apartado 1 de este artículo.

3.- En ningún caso, el ejercicio mediante sociedades profesionales podrá conllevar la imposición de cargas o tratamiento discriminatorios en relación al ejercicio individual.

ARTÍCULO 48º. - Deberes de los Colegiados

1. Es deber fundamental de todo colegiado, aun cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética y dentro del espíritu que dimana de los presentes Estatutos y del Código Deontológico para el ejercicio de la profesión.

2. Son también deberes de los colegiados, aun cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, entre otros, los siguientes:

- a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha, los Estatutos del Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España, los reglamentos de régimen interno y los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales, de su Consejo de Colegios Autonómico y del Consejo General.
- b) Estar al corriente en el pago de todas y cada una de las cuotas de la Organización Colegial Veterinaria y satisfacer toda clase de débitos que tuviere pendientes por suministro de documentos oficiales.
- c) Desempeñar los cargos para los cuales fuesen designados en las Juntas de Gobierno y cualesquiera otras Comisiones colegiales, incluidos los relacionados con las elecciones colegiales como ostentar la condición de integrante de la Mesa Electoral.
- d) Ajustar su situación y actuación profesional en todo momento a las exigencias legales, estatutarias y deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión de veterinario preservando y protegiendo, en todo caso, los intereses de los consumidores y usuarios.
- e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando a aquél cualquier incidencia vejatoria a un colegiado, en el ejercicio profesional, de que tenga noticia.
- f) Denunciar por escrito al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.
- g) Comunicar por escrito al Colegio su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo; la denominación y domicilio social de las Sociedades Profesionales a través de las cuales ejerzan, como socios o no, la profesión, así como todos los demás extremos de éstas previstos legalmente, en caso de que tal ejercicio se efectúe como socio profesional.
- h) Facilitar al Colegio los datos que se le soliciten para la formación del fichero de colegiados, con objeto de hacer posible el cumplimiento de los fines y funciones del Colegio. Atenderá, asimismo, cualquier requerimiento que le hagan la Junta de Gobierno del Colegio, el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla-La Mancha o el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España para formar parte de las Comisiones especiales de trabajo, prestando a las mismas su mayor colaboración.
- i) Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos adoptados por el Colegio, el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla-La Mancha o el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España en el marco de sus competencias respectivas.
- j) Desempeñar las tareas o funciones propias, que le estén atribuidas por la legislación específica vigente, en virtud de designación o nombramiento por la Autoridad competente a propuesta del Colegio.
- k) Cualquier otro deber que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos, de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha o de las comprendidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria.

3. En caso de que la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, ésta también será directamente responsable del cumplimiento de los referidos deberes, en cuanto le sean de aplicación.

ARTÍCULO 49º. - Prohibiciones de los Colegiados

1. En general, se prohíbe expresamente a los colegiados, aun cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y jurídicas de la profesión veterinaria y, especialmente, atentar o perjudicar los intereses de los consumidores y usuarios prestatarios de sus servicios profesionales.

2. Además, se prohíbe específicamente a los colegiados:

- a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieran recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.
- b) Emplear tratamientos o medios no controlados científicamente y disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

- c) Efectuar manifestación o divulgar noticias en cualquier forma que den a entender conocimiento como técnicas, resultados o cualidades especiales de las que se deduzca o pueda deducirse, directa o indirectamente, comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados.
- d) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente o no homologado, sin estar colegiado, trate de ejercer o ejerza la profesión veterinaria.
- e) Ejercer la profesión en un consultorio veterinario o en cualquier otro centro del que, sea o no titular, tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aún cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.
- f) Permitir el uso de un centro veterinario a personas que, aun disponiendo de título oficial para ejercer la Veterinaria, no se hallen debidamente colegiadas cuando la colegiación sea obligatoria.
- g) Prestar su nombre para que figure como Director Facultativo o Asesor de clínica veterinaria, pero que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos, a los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla-La Mancha y a los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española o se violen en ella las normas deontológicas, sin perjuicio de la competencia de los tribunales sobre la materia y el control de estos sobre las decisiones que se adopten por la Organización Colegial a este respecto.
- h) Aceptar remuneraciones o beneficios mercantiles de laboratorios de medicamentos o fabricantes de utensilios de cura, o cualquier instrumento, mecanismo o utillaje relacionado con la Veterinaria, por otros motivos que no sean de trabajos de asesoramiento científico específicamente encomendados, de conformidad con las normas vigentes.
- i) Ejercer la Veterinaria cuando se evidencian manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, mediante la confirmación de reconocimiento médico.
- j) El anuncio o difusión de sus servicios, directamente o a través de medios publicitarios, violando lo dispuesto en la legalidad vigente.
- k) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio o televisión, de las cuales se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, sus colegiados o miembros de su Junta de Gobierno.
- l) Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.
- m) Ejercer la telemedicina veterinaria, o realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en las normas legales, deontológicas y de régimen interior que rigen el ejercicio profesional de la Veterinaria.

3. Las referidas prohibiciones también se aplicarán a las Sociedades Profesionales cuando la profesión se ejerza a través de las mismas, en cuanto les sean de aplicación.

ARTÍCULO 50º. – Divergencias entre colegiados.

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre colegiados, podrán ser sometidas a la función arbitral o mediadora y ulterior resolución de la Junta de Gobierno del Colegio, o en su caso, del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla-La Mancha si se tratara de colegiados pertenecientes a distintos Colegios de la Autonomía, o del Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España si se tratara de colegiados pertenecientes a Colegios situados en diferentes Comunidades Autónomas.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno del Colegio, o en su caso del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla-La Mancha o del Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España, se adoptarán de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, para los arbitrajes de equidad.

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 51º. - Naturaleza y competencias

La economía del Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real es independiente de las de los Consejos Autonómico y General, por lo que será autónomo en la gestión y administración de sus bienes, sin perjuicio de que deba contribuir al sostenimiento de los citados Consejos, tal y como se señala en la legislación vigente.

ARTÍCULO 52º. - Confección y Liquidación del Presupuesto

1. El Vocal de la Sección Económica del Colegio, según las directrices del Presidente, confeccionará anualmente el Presupuesto de Ingresos y Gastos, que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno, debiendo esta presentarlo a la Asamblea General Ordinaria de Colegiados para su aprobación.

2. Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, la Junta de Gobierno deberá presentar ante la Asamblea General Ordinaria de Colegiados la Liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, que incluirá el Balance de situación, cerrados a 31 de diciembre, para su aprobación. Previamente, dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, habrá quedado a disposición de cualquier colegiado que lo requiera para poder examinarlo durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, dando así pleno cumplimiento a la normativa de transparencia y buen gobierno y de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 53º. - Recursos económicos del Colegio (Ordinarios y extraordinarios)

Los recursos económicos del Colegio podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

1. Constituyen recursos Ordinarios del Colegio:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades corporativas, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación al Colegio.

c) Los derechos fijados por la Junta de Gobierno por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes, tasaciones, visados, reconocimientos de firmas, estudios y otros servicios o consultas que evacue la misma sobre cualquier materia.

d) Las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las cuotas extraordinarias establecidas por la Junta de Gobierno, previa aprobación por la Asamblea General de Colegiados.

e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones.

f) Los derechos de intervención profesional que puedan establecerse.

g) Las cantidades generadas por los impresos de carácter oficial, sellos, pólizas, documentos y demás impresos y cualesquiera otros elementos de certificación, garantía e identificación que sean utilizados en la actividad profesional de los veterinarios.

h) Las cantidades derivadas de la prestación de otros servicios generales a los colegiados.

i) Cualquier otro que sea legalmente exigible con motivo de sus actividades corporativas.

2. Constituirán recursos Extraordinarios del Colegio:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por las Administraciones Públicas o Corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por cualquier otro título, se incorporen al patrimonio colegial.

c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún cargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente procediere.

ARTÍCULO 54º. - Las cuotas.

1. Todos los colegiados están obligados a satisfacer las cuotas siguientes:

a) Cuota de Incorporación. Es aquella cuota fijada por la Junta de Gobierno del Colegio y susceptible de ser modificada por éste mismo órgano, y que será igual para todos los colegiados. Se satisfará al incorporarse al Colegio.

b) Cuota Ordinaria. Es la cuota que se abona durante toda la vida colegial para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio. Será fijada por la Junta de Gobierno del Colegio y ratificada por la Asamblea General de Colegiados. Se satisfará por todos los veterinarios colegiados con o sin ejercicio, con las excepciones contempladas en los presentes Estatutos. En la misma se incluirán las cantidades económicas con que el Colegio ha de contribuir, por cada colegiado, al sostenimiento económico del Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España y del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha.

c) Cuotas Extraordinarias. En casos de débitos o pagos extraordinarios, el Colegio, previo acuerdo de la Asamblea General de Colegiados, podrá establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados.

2. La Junta de Gobierno está facultada para conceder el aplazamiento de pagos de cuotas y débitos, en supuestos extraordinarios y debidamente justificados, en las condiciones que acuerde en cada caso particular.

ARTÍCULO 55º. – Recaudación de Cuotas y débitos.

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán recaudadas por el Colegio trimestralmente, o con menor periodicidad si así lo aprueba la Asamblea General de Colegiados. El Colegio remitirá trimestralmente al Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria y al Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla-La Mancha las cuotas que les correspondan por cada colegiado para su sostenimiento.

2. Asimismo, el Colegio recaudará las cantidades que deban satisfacer los colegiados por los derechos que les correspondan por dictámenes, tasaciones, reconocimientos de firmas, sanciones previstas en estos Estatutos, servicios y suministros que preste el Colegio y las cuantías o porcentajes fijados por la Junta de Gobierno o la Asamblea General de Colegiados, en su caso.

3. El colegiado que no haya abonado un trimestre en el plazo correspondiente o no haya abonado los débitos por servicios y suministros prestados por el Colegio, recibirá por escrito reclamación de éste advirtiéndole del impago.

4. Si persiste en su actitud de impago y se acumulan más de dos trimestres consecutivos o varios débitos por servicios y suministros, será requerido para hacerlos efectivos, concediéndosele al efecto el plazo de quince días, transcurrido el cual, si no hubiere satisfecho su obligación, se le recargará un 20 por 100 anual.

5. Si el colegiado persistiere en no pagar en la forma y plazo previstos en el apartado anterior, con independencia del recargo y la reclamación judicial por el Colegio de las cantidades adeudadas, quedará suspendido en el disfrute de todos sus derechos colegiales previstos en estos Estatutos e inhabilitado para el ejercicio profesional y podrá llevar aparejada la baja en el Colegio.

La suspensión se levantará automáticamente en el momento en que satisfaga sus débitos colegiales.

La suspensión en el disfrute de los derechos colegiales no tiene carácter de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 56º. – Gastos

1. Los gastos del Colegio serán los necesarios para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo casos justificados, en los cuales y, habida cuenta de las disposiciones de tesorería, la Junta de Gobierno podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito.

2. La Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de crédito en los siguientes supuestos:

- a) Pago de tributos estatales, autonómicos o locales, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o reglamentaria.
- b) Pago de personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.
- c) Cuando sea necesario atender otros gastos no previsibles y de ineludible cumplimiento.

ARTÍCULO 57º. - Responsabilidades

La responsabilidad del manejo de los fondos quedará vinculada directamente al encargado de su custodia.

ARTÍCULO 58º. - Compraventa de bienes inmuebles

La compraventa de bienes inmuebles por parte del Colegio se tendrá que llevar a cabo previa autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados.

ARTÍCULO 59º. – Patrimonio del Colegio

El patrimonio del Colegio estará compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera en virtud de cualquier título jurídico y por el saldo de su tesorería.

ARTÍCULO 60º. - Disolución del Colegio

La disolución del Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, será promovida por el propio Colegio, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de colegiados presentes en la Asamblea convocada al efecto, siempre que concurran a la misma una tercera parte del total de colegiados censados y requerirá la aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Colegios de la Comunidad, en su caso, corporaciones que habrán de decidir el lugar de incorporación de los colegiados tras la disolución de la Corporación.

ARTÍCULO 61. - Otros recursos:

a) Certificados Oficiales y otros documentos impresos

El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real editará y distribuirá en su ámbito territorial Certificados Oficiales Veterinarios cualesquiera que sea la finalidad de los mismos, así como documentos impresos arreglo a la legislación vigente. Se procurará sean acordes con los modelos establecidos por el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España. Podrá, asimismo, solicitar del Consejo General los impresos editados por ese organismo.

b) Visados

El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así se establezca conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, previa consulta a los colegiados afectados. En ningún caso el Colegio podrá imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

Los informes, proyectos y dictámenes emitidos por los colegiados podrán ser sometidos al visado colegial, el cual comprenderá los siguientes extremos: acreditación de la identidad del veterinario y número de colegiado; comprobación de que el trabajo es correcto formalmente, reúne las especificaciones que exija la normativa vigente y va acompañado de la documentación necesaria; la observancia y cumplimiento de la legalidad.

En ningún caso, el visado comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

En caso de daños derivados de los trabajos que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

Cuando el visado sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos profesionales, que podrán tramitarse por vía telemática.

Los profesionales abonarán al Colegio los derechos económicos que se establezcan por la práctica del visado.

El Colegio deberá resolver las solicitudes de visado de trabajos profesionales efectuados por los colegiados en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado resolución alguna, se entenderá que el visado se ha otorgado.

c) Recetas oficiales

El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, en su ámbito provincial, velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la receta veterinaria como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción. La receta veterinaria es el instrumento del ejercicio clínico de la profesión, existiendo la libertad de la prescripción dentro de un marco técnico (diagnóstico, tratamiento y prevención), deontológico y normativo.

El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real editará y distribuirá un modelo de receta veterinaria para el ejercicio libre, de conformidad con la normativa autonómica vigente en la materia. Podrá solicitar y distribuir los modelos de receta que editen el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha y el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España.

La dispensación de medicamentos veterinarios estará impensablemente condicionada a la entrega de la correspondiente receta, en todos los casos previstos en la legislación vigente.

El profesional veterinario podrá prescribir recetas de forma electrónica y será responsable de la custodia y buen uso del dispositivo o mecanismo habilitado para su identificación personal. La prescripción de un medicamento o producto sanitario mediante la receta electrónica solo debe realizarse cuando se den las condiciones para ser prescrito conforme a la normativa vigente, aunque el sistema electrónico, por error u otro motivo, permita técnicamente la prescripción del mismo.

TÍTULO VI. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO**ARTÍCULO 62. - Principios generales**

1. Los veterinarios están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

2. Los veterinarios, en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses de los consumidores o usuarios de sus servicios cuya atención les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia.

3. Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos Estatutos, por los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha y por los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

4. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado.

5. El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los colegiados corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio.

6. El enjuiciamiento y potestad sancionadora, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, corresponderá al Consejo Autonómico o, en su caso, al Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España, en el ámbito de competencias y relaciones entre estas Corporaciones.

7. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos cuando pongan fin a la vía corporativa. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano sancionador podrá acordar de oficio, o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

8. El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real dará cuenta inmediata al Consejo Autonómico y al Consejo General, en su caso, de todas las sanciones que impongan siempre que lleven aparejada la suspensión en el ejercicio profesional.

9. El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones de los colegiados y de las Sociedades Profesionales que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, los presentes Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior, las Normas Deontológicas o cualesquiera otras normas colegiales.

10. Las Sociedades Profesionales están sujetas igualmente a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella los supuestos y circunstancias establecidos en la ley y en estos Estatutos, si cometieran alguna de las infracciones previstas en el artículo 63 siguiente. La responsabilidad disciplinaria de las Sociedades Profesionales se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda al profesional actuante, sea socio o no de la misma.

En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de una Sociedad Profesional para la efectiva aplicación a los colegiados, sean profesionales o no, del régimen disciplinario previsto en el presente Título.

ARTÍCULO 63. - Clases de faltas

Las faltas cometidas por los colegiados y por las Sociedades Profesionales e imputables a unos y otras, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales determinados en el art. 48º de los presentes Estatutos, así como en la normativa deontológica vigente, señaladamente cuando se perjudiquen los intereses de los consumidores y usuarios prestatarios de sus servicios profesionales.
- b) La práctica de conductas profesionales con infracción de las prohibiciones contenidas en el art. 49º de estos Estatutos.
- c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición profesional, previo pronunciamiento judicial firme.
- d) El incumplimiento reiterado (dos o más) de los acuerdos emanados de la Asamblea General de Colegiados, de la Junta de Gobierno, del Consejo Autonómico y del Consejo General, en su caso.

- e) La falta de denuncia a las autoridades competentes y al Colegio, de las manifiestas infracciones cometidas por los colegiados en relación con las obligaciones administrativas o colegiales de que tenga conocimiento.
 - f) El incumplimiento de las normas y acuerdos sobre modelos de documentos e impresos utilizados en la actividad profesional de los veterinarios.
 - g) El encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de Veterinario con quien no ostente el título correspondiente o no reúna la debida aptitud legal para ello, previo pronunciamiento judicial firme.
 - h) La desconsideración grave hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional, en el ejercicio de sus cargos.
 - i) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y demás órganos de la Organización Colegial Veterinaria Española.
 - j) La competencia desleal y las acciones y propaganda contrarias a la deontología profesional.
 - k) El falseamiento, falta de cumplimentación o inexactitud grave de la documentación profesional y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
 - l) El ejercicio profesional en situación de embriaguez o bajo el influjo de drogas tóxicas.
 - m) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias o exclusivas del Colegio.
 - n) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.
 - o) Amparar el ejercicio de la profesión sin la preceptiva colegiación o permitir el uso del centro veterinario a personas que no se hallen debidamente colegiadas cuando la colegiación sea obligatoria.
 - p) No respetar o perjudicar los derechos de los consumidores y usuarios contratantes de sus servicios o destinatarios de su ejercicio profesional.
 - q) El incumplimiento de las normativas reguladoras de actividades profesionales que se ejerzan en virtud de disposición legal, convenios o contratos suscritos entre el Colegio y cualquier Administración Pública, o en virtud de funciones delegadas o encomendadas por la Administración o por cualquier disposición legal a los Colegios, Consejos Autonómicos o Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España.
 - r) El incumplimiento de las sanciones impuestas por infracciones disciplinarias, una vez que sean exigibles por ser firmes o no haber sido suspendidas por los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
 - s) El incumplimiento de las prescripciones que se contengan en el Código Deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria y en la normativa deontológica aprobada por el Colegio y por Consejo de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha; así como el incumplimiento de las previsiones contenidas en los reglamentos de régimen interior aprobados por los órganos colegiados competentes de la Organización Colegial Veterinaria Española.
 - t) La falta de comunicación al Registro Mercantil o al Colegio de la constitución de una Sociedad Profesional o de las modificaciones posteriores de socios, administradores o del contrato social.
 - u) El incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración, y representación de las Sociedades Profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos, ya sea mediante acuerdos privados o actuaciones concertadas entre los socios.
2. Son faltas leves las infracciones comprendidas en el apartado anterior que revistan menor entidad por concurrir algunas de estas circunstancias: la falta de intencionalidad o que sean cometidas por primera vez y sea de escasa importancia el daño causado.
 3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; daño o perjuicio grave al cliente o terceros; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.
 4. Son faltas graves susceptibles de ser cometidas por las Sociedades Profesionales e imputadas a las mismas todas las tipificadas en el apartado 1 de este artículo salvo las previstas en las letras c), l), m), n), o) y p).

ARTÍCULO 64º. - Sanciones disciplinarias

1. Por razón de las infracciones previstas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) A los veterinarios colegiados:

1ª. Amonestación privada.

2ª. Apercibimiento por oficio.

3ª. Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en el tablón de anuncios del Colegio o en sus órganos de expresión o difusión.

4ª. Multa de entre 1.001 euros y 5.000 euros.

5ª. Exclusión de las propuestas efectuadas a la Administración competente por parte del Colegio, Consejo Autonómico y/o Consejo General, en relación con actuaciones derivadas de funciones delegadas o encomendadas por la Administración o por cualquier disposición legal a estas corporaciones, tales como espectáculos taurinos, campañas de vacunación o identificación animal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63.1.q) de estos Estatutos, por tiempo no inferior a un mes ni superior a tres años.

6ª. Suspensión de la condición de colegiado hasta 1 mes.

7ª. Suspensión de la condición de colegiado entre 1 mes y 1 día y 1 año.

8ª. Suspensión de la condición de colegiado entre 1 año y 1 día y 3 años.

9ª. Expulsión del Colegio, que conlleva la inhabilitación para cualquier colegiación o incorporación en otro Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria.

En todo caso, las sanciones de suspensión de la condición de colegiado comportaran la suspensión del ejercicio profesional en todo el territorio español cuando la adscripción del colegiado sancionado tuviera carácter obligatorio.

b) A las Sociedades Profesionales:

1ª. Amonestación privada dirigida a sus administradores.

2ª. Apercibimiento por oficio dirigido a sus administradores.

3ª. Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en el tablón de anuncios del Colegio o en sus órganos de expresión o difusión.

4ª. Multa por importe de entre el 0,5 y el 3 por ciento de su cifra neta de negocio en el ejercicio inmediatamente anterior al de la comisión de la infracción.

5ª. Baja temporal del Registro de Sociedades Profesionales, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años. En todo caso, la baja comportará la suspensión en el ejercicio profesional de la Sociedad por el tiempo que dure la baja.

6ª. Exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, momento a partir del cual la Sociedad no podrá ejercer la actividad profesional veterinaria.

2. Por la comisión por parte de los veterinarios colegiados de infracciones que sean calificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1ª y 2ª del apartado 1. a) de este artículo. A las infracciones calificadas como graves corresponden las sanciones 3ª a 7ª del apartado 1. a) de este artículo. Y sólo las infracciones muy graves serán acreedoras a las sanciones 7ª y 8ª del apartado 1. a) de este artículo. Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración las circunstancias previstas en el propio art. 63º, que deberán ser expuestas, justificadas y motivadas suficientemente en la resolución.

3. La sanción 3ª de las previstas en el apartado 1. a) de este artículo será de aplicación cuando se incumpla en apartado q) del art. 63º, y el número de temporadas o campañas en las que no será incluido en las propuestas vendrá determinado en función de la gravedad de la infracción (leve, grave y muy grave respectivamente, para 1, 2 o 3 campañas o temporadas).

4. Las sanciones 6ª a 9ª del apartado 1. a) de este artículo implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

5. Por la comisión por parte de las Sociedades Profesionales de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1ª a 2ª del apartado 1. b) de este artículo. A las infracciones graves corresponden las sanciones 3ª a 5ª del apartado 1. b) de este artículo. Y sólo las muy graves serán acreedoras a la sanción 6ª del apartado 1. b) de este artículo. Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración igualmente las circunstancias previstas en el art. 63º.

6. Tanto en el caso de sanción de expulsión de veterinarios colegiados como en el de exclusión definitiva de Sociedades Profesionales de sus respectivos Registros, será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio.

7. Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional y expulsión de los veterinarios colegiados y las conductas que puedan afectar a la Salud Pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

8. Las sanciones que se impusieran a las Sociedades Profesionales consistentes en la baja temporal o en la exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, serán comunicadas al Ministerio de Justicia y el Registro Mercantil en el que la Sociedad sancionada estuviera inscrita.

ARTÍCULO 65º. - Extinción de la responsabilidad

1. Las infracciones, tanto de veterinarios colegiados como de sociedades profesionales, prescriben:
 - a) Las leves: a los 6 meses.
 - b) Las graves: al año.
 - c) Las muy graves: a los 2 años.
2. Las sanciones, tanto de veterinarios colegiados como de sociedades profesionales, prescriben:
 - a) Las leves: a los 6 meses.
 - b) Las graves: al año.
 - c) Las muy graves: a los 2 años.
 - d) En el caso de veterinarios colegiados, las tipificadas por campañas o temporadas prescriben al término de las mismas (1, 2 ó 3 campañas o temporadas).
3. Los plazos de prescripción de las infracciones, tanto de veterinarios como de sociedades profesionales, comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalice la conducta infractora. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación colegial expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado/a.
Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción, interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.
4. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, respectivamente, al año, a los dos años y a los cuatro años, a contar desde el cumplimiento de la sanción de que se trate. Las sanciones se cancelarán de oficio. Si la cancelación debió haberse producido y no se ha hecho, el interesado la podrá instar y el Colegio habrá de proceder a la misma de inmediato. En todo caso, las sanciones no canceladas que lo hubieren debido ser carecerán de efectos.
5. En los casos de expulsión la Junta de Gobierno del Colegio podrá, transcurridos al menos tres años de la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo. La Junta de Gobierno, oído el Consejo General y, en su caso, el Consejo Autonómico, decidirá a cerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.
6. En los casos de exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, la Junta de Gobierno podrá, igual que en supuesto del apartado 5 de este artículo, acordar la inclusión de la Sociedad sancionada de nuevo en el Registro colegial, previo el oportuno expediente a petición de la Sociedad y transcurridos, al menos, tres años desde la firmeza de la sanción. La Junta de Gobierno, oído el Consejo General y, en su caso, el Consejo Autonómico, decidirá a cerca de la inclusión de nuevo en el Registro, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

ARTÍCULO 66º. - Expediente disciplinario

- a) Competencia y Recursos
La Junta de Gobierno del Colegio ejercerá la función disciplinaria, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes.
Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno que lleven aparejadas la suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año y/o la expulsión del Colegio, cabe recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España.
Contra el resto de sanciones impuestas por la Junta de Gobierno, cabe recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha.
- b) Procedimiento disciplinario.
 1. Iniciación. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno; a petición razonada de otro Colegio o de los Consejos Autonómico o General, o en virtud de denuncia firmada por un veterinario colegiado o por un tercero con interés legítimo (ya sea persona física, jurídica o Administración Pública). El órgano disciplinario competente, previo informe de la Comisión Deontológica, en su caso, al tener conocimiento de una supuesta

infracción, decidirá, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente, designando, en ese momento, a un Instructor de entre los miembros de la Junta de Gobierno o de entre los Colegiados, que desempeñará obligatoriamente su función.

El plazo máximo para la tramitación y resolución del procedimiento disciplinario no excederá de seis meses y se computará desde la adopción del acuerdo de iniciación hasta la notificación al expedientado/a de la resolución que ponga fin al procedimiento, todo ello sin perjuicio de ulteriores recursos.

Son causas de abstención o recusación las previstas en la legislación administrativa vigente. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento de Instructor será comunicado al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho, dentro del plazo de ocho días desde el siguiente al recibo de la notificación.

2. Instrucción. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta; la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma; así como la identidad del órgano competente para imponer la sanción. Se concederá al expedientado/a un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos y proponiendo en él las pruebas que estime pertinentes para su defensa.

En el expediente se admitirán todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que, habiendo sido propuestas, estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3. Resolución. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el Instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, al órgano disciplinario ante el cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, por el mismo plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho. El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones ni en la toma de decisión del órgano disciplinario.

El órgano encargado de resolver, antes de dictar resolución, mediante acuerdo motivado, podrá devolver al Instructor el expediente para la práctica de las diligencias que sean imprescindibles para la adopción de la resolución. En la práctica de nuevas diligencias podrá intervenir el interesado, si lo cree oportuno, debiéndosele comunicar, en todo caso, el resultado de las mismas. Tras conocer el resultado de estas diligencias el interesado dispondrá de un plazo de ocho días para formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación a tales diligencias.

La resolución, que será motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento, debiendo notificarse al mismo en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su adopción, con expresión de los recursos a los que hubiere lugar, así como los plazos para interponerlos, de acuerdo con la legislación vigente.

4. Las notificaciones podrán practicarse en papel o a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la normativa del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente en cada momento.

TÍTULO VII.- DE LAS PUBLICACIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 67º. - Publicaciones del Colegio

El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real podrá editar periódicamente, con carácter ordinario, un boletín informativo o revista del Colegio, cualquier otro medio de difusión y cuantos suplementos o números extraordinarios se consideren necesarios o convenientes.

El Boletín del Colegio será el órgano de expresión del mismo, sin perjuicio de las Circulares emanadas de la Junta de Gobierno y cuantas notas informativas se consideren necesarias, y en él podrán colaborar todos los Colegiados.

A tal efecto, se constituirá un gabinete técnico cuya presidencia ostentará el Presidente del Colegio ó Vocal en quien delegue, que podrá disponer de los servicios de relaciones públicas y prensa.

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN JURÍDICO**ARTÍCULO 68º. – Competencia y recursos**

Los actos sujetos a Derecho Administrativo emanados del Colegio ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

1. Contra los actos y resoluciones de la Junta de Gobierno, los acuerdos de la Mesa Electoral y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión cabrá interponer recurso de alzada, previo al recurso contencioso-administrativo, ante el Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla – La Mancha, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere adoptado, o en su caso, notificado, a los colegiados o personas a quienes afecte y, en su defecto ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.
El recurso será presentado ante el Colegio, el cual deberá elevarlo, en unión del expediente y del informe correspondiente, al órgano que proceda, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación.
2. Los actos y resoluciones de la Asamblea General serán recurribles en alzada, previo al recurso contencioso-administrativo, por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado a quien le afecte personalmente, ante el Consejo Autonómico, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere adoptado y, en su defecto, ante el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España.
El recurso será presentado ante el Colegio y deberá elevarse ante el órgano que proceda, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación.
Si la Junta de Gobierno entendiese que dicho acuerdo es gravemente perjudicial para los intereses del Colegio o concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 70, podrá al tiempo de formular el recurso, suspender inmediatamente la ejecución de aquel.
3. Los actos y resoluciones del Colegio en el ejercicio de las funciones administrativas encomendadas por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero que corresponda en razón de la materia.

ARTÍCULO 69º. - Eficacia

Los actos dictados por los órganos colegiales se presumen válidos y producirán efectos desde su adopción. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación o publicación.

Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

ARTÍCULO 70º. – Nulidad de los actos

1. Son nulos de pleno derecho cualesquiera actos de los órganos colegiales, en los casos siguientes:
 - a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que, estando prohibidos por la legislación vigente en materia de Defensa de la Competencia, no estén amparados por la debida exención legal.
2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

ARTÍCULO 71º. - Libros de Actas

1.- En el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real se llevarán obligatoriamente dos libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General de Colegiados y a la Junta de Gobierno.

2.- Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente del Colegio, o por quien le hubiere sustituido en la Presidencia, y por el Secretario, o por quien hubiere desempeñado sus funciones.

3.- El acta especificara necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar, tiempo y forma en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Podrán grabarse las sesiones.

El fichero resultante de la grabación, junto a la certificación expedida por el/la Secretario/a de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar a acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

4.- El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El/la Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del Presidente/a y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondiente y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

TÍTULO IX.- DISTINCIONES Y PREMIOS

ARTÍCULO 72º. - Principios generales

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio, por iniciativa propia o a propuesta de los colegiados, mediante información previa, la concesión de distinciones, honores y premios de distinta categoría, con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesionales, por aquellas personas que se hicieran acreedores a los mismos, en concordancia con el art. 46 de los presentes Estatutos.

Asimismo, corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio proponer a los Consejos Autonómico o General, o a cualquier Administración o Institución la concesión de distinciones, honores y premios a favor de cualquier veterinario, así como también de personalidades o entidades no veterinarias que, a su juicio lo merezcan.

Junto con la propuesta, los colegiados interesados deberán remitir una amplia y documentada información explicando las razones y servicios que la han motivado e incluyendo las adhesiones pertinentes.

Los Colegiados Veterinarios, en el momento de su jubilación, si cuentan con más de veinte años de colegiación ininterrumpida en el Colegio y no tienen nota desfavorable de sus expedientes colegiales, serán designados automáticamente Colegiados de Honor.

La concesión del título de Colegiado o Presidente de Honor, llevarán anexas la exención del pago de cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las propuestas de Becas y Bolsas de Estudios podrán hacerse también a favor de estudiantes de Veterinaria.

La Junta de Gobierno del Colegio podrá acordar felicitaciones a favor de sus colegiados, e incluso de los de otros Colegios, cuando por su conducta ejemplar o por sus méritos y servicios extraordinarios prestados a los Colegios o a la profesión, se hayan hecho acreedores de ello.

ARTÍCULO 73º. - Clases de distinciones y premios

Las recompensas que el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real puede conceder serán de dos clases: Honoríficas y de carácter científico-económico.

Las Honoríficas podrán ser:

1. Felicitaciones o menciones.
2. Colegiado de Honor.
3. Presidente de Honor.
4. Propuestas para condecoraciones, distinciones, honores y premios oficiales.
5. Propuestas para Miembro de Honor ó Presidente de Honor del Consejo General.
6. Propuestas para Medalla de la Organización Colegial Veterinaria.

Las de carácter científico-económico podrán ser:

1. Premios que tenga establecidos o pueda establecer para hijos o huérfanos de sus colegiados.
2. Becas y subvenciones para estudio.
3. Bolsas de Estudio para la formación de especialistas.
4. Premios a trabajos de investigación.
5. Publicación de trabajos de destacado valor científico.

TÍTULO X.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS DE LOS CARGOS COLEGIALES

ARTÍCULO 74º. - Consideración de los cargos

Dada la naturaleza de Corporaciones de Derecho Público de los Colegios Profesionales, reconocidos por la Constitución y amparados por las Leyes Estatales y Autonómicas, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos tendrá, a efectos corporativos y profesionales, la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial.

ARTÍCULO 75º. - Facultades

La elección para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

1. Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.
2. Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados a su cargo.
3. Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo, conforme a las normas estatutarias, para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.
4. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
5. Obtener de los órganos colegiales competentes, la información, el asesoramiento y la cooperación necesaria en las tareas a su cargo.
6. Disponer, de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada caso, de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

TÍTULO XI.- MEMORIA ANUAL

Artículo 76º.- Memoria Anual

1. El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de sus órganos de gobierno en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido de su código deontológico, en el caso de disponer de él.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de sus órganos de gobierno.
- g) Información estadística sobre su actividad de visado.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web del Colegio en el primer semestre de cada año.

TÍTULO XII.- SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Artículo 77º.-

1. El Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios

profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Se autoriza a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar los Reglamentos o Normas de Régimen Interior para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos, siempre que se respeten las prescripciones contenidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha.

SEGUNDA. - En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la ley en ella referida (que determinará las profesiones para cuyo ejercicio será obligatoria la colegiación), se mantendrá la obligatoriedad de colegiación vigente y que se contiene en el artículo 40 de los presentes Estatutos.

SEGUNDA. - Los actuales miembros de la Junta Directiva del Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Ciudad Real, continuarán desempeñando sus cargos hasta la celebración de elecciones de adecuación a lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos, que en todo caso se convocarán en 2026, para todos los cargos colegiales.